

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 143-12-2011-MPT.

Talara, veinte de diciembre del dos mil once.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2011-MPT. de fecha 20 de diciembre del 2011, la solicitud de **Cambio de Nombre Área Lateral** del inmueble ubicado en la Avenida E-13-15 Talara Alta, presentada por los recurrentes **JOSE MANUEL INGA ACEDO y MARIA LUISA HUIMAN DE INGA**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 09/02/2011 los recurrentes **JOSE MANUEL INGA ACEDO y MARÍA LUISA HUIMAN DE INGA** solicitan el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Avenida E-13-15 Talara Alta, adjuntando los siguientes documentos: Recibo de pago N° 1006488, N° 961697, N° 970136, por concepto de parques y jardines, limpieza pública y Serenazgo 2008, copia del recibo de pago N° 1006485 por concepto de gastos, copia de recibo de luz N° 007-02343330, copia de recibo de agua 1-779340-54, copia de contrato privado de traspaso de un área lateral de terreno en cesión en uso a favor de los recurrentes José Manuel Inga Acedo y María Luisa Huimán de Inga, copia de solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, copia de resolución de jefatura de la oficina de rentas, copia de certificación de licencia municipal de funcionamiento, copia de ficha catastral N° 01910, contrato de cesión en uso de terrenos laterales, certificado de defunción de Francisco Timaná Navarro;

- Que, mediante Informe N° 075-02-09-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, el servidor Gerardo Alamo Espinoza informa que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Avenida E en una línea recta de 3.70 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda E- 13-15 en una línea recta de 21.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda E-9-11 en una línea recta de 21.25 ml.
Por el Fondo	Limita con Pasaje S/N en una línea recta de 3.70 ml
Área	78.63 m2
Perímetro	49.90 ml

- Que, mediante Informe N° 241-02-DDU-MPT de fecha 19-02-2009, el jefe de División de Desarrollo Urbano manifiesta que originalmente se otorgo el área lateral de la vivienda Av. E-13-15 de Talara Alta al Señor Francisco Timaná Navarro para construcción de cochera y; habiendo fallecido el usuario, los herederos: Eida Francisca, Jose Edilberto, Eduardo Asuncion, Carlos Enrique, Elena Rosa transfieren el área lateral a los solicitantes mediante documento ante el Juez de Paz de Única Nominación ya que no se ubica la Resolución Municipal donde se ratifica señalando los linderos y medidas perimétricas y confirmando que el uso será para cochera como originalmente se otorgó;
- Que, mediante Informe N° 204-02-2009-GAT-MPT de fecha 23/02/2009 el Gerente de Acondicionamiento Territorial considera que el actual uso si se otorga al solicitante debe ser para Cochera, debiendo el nuevo usuario solicitar el cambio de uso mediante otro procedimiento;
- Que, mediante Informe N° 1029-10-2009-OAJ-MPT de fecha 30/10/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que no resulta amparable lo peticionado por los recurrentes porque adjuntan a su solicitud el contrato privado de traspaso de un área lateral de terreno en cesión en uso en el cual se establece que "El Concejo Provincial de Talara por resolución Municipal N° 512-84-CPT le concedió a sus difuntos padres Señores Francisco Timaná Navarro y Sixta García Castro el lateral cedida, y que en ellos en su condición de herederos han procedido a transferir dicho terreno, consecuentemente se entiende que el área lateral fue otorgado mediante Resolución Municipal del año 1984 a favor de Francisco Timaná Navarro sin embargo, se advierte además que los hijos del beneficiario, al fallecimiento de este, no han solicitado el cambio de nombre del área lateral a su favor, derecho preferente que como tales le correspondía por lo tanto, se advierte que los cedentes no cuentan con documento alguno- judicial o notarial- que los declare herederos del primigenio beneficiario, y los faculte a disponer de dicho bien, ni con el Acuerdo de Concejo respectivo mediante el cual se le haya otorgado el área lateral a su favor, por lo tanto se hizo la observación correspondiente a efectos de que se tenga en cuenta al momento de debatirse en Sesión de Concejo;
- Que, según Informe N° 870-06-2011-OAJ-MPT de fecha 10/06/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que las áreas de catastro comunican que de la inspección ocular realizada en dicho lote de terreno se ha verificado que el área total construida es de 73.63 m2, lo cual difiere de la cedida en uso al Sr. Francisco Timaná Navarro, en tal sentido solicita se precise si resulta correcta o no dicha situación y además señalar las acciones a tomar sobre el particular, teniendo en cuenta que tal hecho no ha sido observado por su despacho oportunamente;

Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 858-06-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 1179-06-2011-DDU-MPT, se ratifica en lo mencionado por el Jefe de División de Desarrollo Urbano donde informa que debido a los factores como construcción efectuada, en el presente año se toma las medidas actuales que son las indicadas en los informes N° 146-03-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT e Informe N° 388-03-2011-DDU-MPT, y que suman un total de 73.63 m2 que son los que se deben tomar en cuenta. Advirtiéndose además que según Acuerdo de Concejo se deja sin efecto la R.M 512-84-CPT. En consecuencia quedará sin efecto la medida 73.92 m2 puesto que la correcta es 73.63 m2;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, con Informe N° 959-07-2011-OAJ-MPT de fecha 01/06/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la norma municipal a emitirse es un Acuerdo de Concejo por cuanto el bien inmueble respecto del cual se solicita el cambio de nombre es una área lateral, y como tal pertenece a este Provincial, y los bienes municipales pueden ser transferidos, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal, ello de conformidad con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión, concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito. Razón por la cual se hace necesario se establezcan las causales de reversión por las que se revertirá el inmueble en caso de incumplimiento, como el hecho de que, el mismo inmueble materia de petición de cambio de nombre, se traspase o sea transferido a persona distinta, y el inmueble sea usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
De esta manera la Oficina de Asesoría Jurídica considera no viable legalmente lo peticionado por los recurrentes José Manuel Inga Acedo y María Luisa Huimán de Inga, en merito a las observaciones expuestas;

Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - o Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - o Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - o Realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - o Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - o Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - o Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - o Construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones
 - o Enajenar el bien, el cual será posible de inicio de acciones legales que corresponden
 - o Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 62-10-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 62-10-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 23 de Octubre del 2011;

Municipalidad Provincial de Talara

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los recurrentes **JOSE MANUEL INGA ACEDO y MARIA LUISA HUIMAN DE INGA**, sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral** adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida E- 13-15 Talara Alta.

2. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:

- a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
- b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
- c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
- d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
- e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
- f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
- g) Construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones
- h) Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
- i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad

3. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesados -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC - Archivo

CACHR/ana s.